

Declaración de Utilidad Pública

DECRETO No. 549

LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

en uso de sus facultades y con fundamento en el
Art. 23 del Decreto No. 388 del 2 de mayo de 1980,

Hace saber al pueblo nicaragüense:

UNICO: Que aprueba las reformas hechas por el Consejo de Estado en sesión ordinaria número diecinueve del día diecisiete del mes de septiembre de mil novecientos ochenta, a la “Ley de Declaración de Utilidad Pública el camino que pasa por la Hacienda San Joaquín antes Hacienda La Ceiba, en la comprensión Municipal de Diriamba”, la que ya reformada íntegra y literalmente se leerá así:

«Considerando:

Que los habitantes de las Comarcas El Tigre, San Vicente, San Antonio de Abajo, El Paso Real de San Antonio, ubicadas en la comprensión Municipal de Diriamba, Departamento de Carazo, en base a la necesidad de una vía de comunicación adecuada, con el fin de que los residentes de estas comunidades puedan trasladarse a sus centros de trabajo, en su mayoría son Haciendas Estatales, como también para sacar la producción agrícola que es de importancia para el desarrollo de estas comunidades y tener un acceso libre a la carretera.

Por Tanto:

en uso de sus facultades,

Decreta:

Art. 1.—De conformidad con los Arts. 27 del Estatuto sobre Derechos y Garantías de los Nicaragüenses y el No. 5 de la Ley de Expropiación vigente. Declárase de utilidad pública por ser de interés social, el camino que pasa por la Hacienda San Joaquín, antes Hacienda La Ceiba, propiedad del Sr. Joaquín Rivas Jarquín, inscrita bajo el número 7455, Tomo 189, Folios 238 y 239, Asiento 4 y 5 del Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Carazo y con los siguientes linderos: Oriente: Quebrada La Zorra, Hacienda El Horcal y Quebrada El Tempatal; Norte: Parte de la finca El Espino

y finca El Pochotón y El Horcal; Poniente: El Espino; Sur: Terreno de Juan Navarro y parte de la finca Andalucía. La superficie total de la finca es de 189 manzanas y el área de interés para esta declaratoria es de 19.173 m². con las siguientes especificaciones: Longitud 2.739 mts. ancho: 7 mts. sin perjuicio de lo que disponga la Ley de vías sobre camino de penetración.

Art. 2.—Nómbrese Unidad Ejecutora para el caso de expropiación y todo lo relativo a la adquisición de los derechos para este caso, a la Junta Municipal de Reconstrucción de Diriamba, Departamento de Carazo, al Ministerio de la Construcción, Ministerio de Justicia y Ministerio de Finanzas, ante quienes deberán comparecer dentro de un término de quince días, la persona o las personas cuyos derechos se consideren afectados por esta declaración.

Art. 3.—Las personas que resultaren afectadas como consecuencia de las expropiaciones derivadas del presente Decreto, serán indemnizadas mediante bonos o títulos valores; esta indemnización se entenderá, que no es aplicable a los propietarios de terrenos sujetos a confiscaciones de acuerdo con las leyes vigentes.

Art. 4.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en “La Gaceta”, Diario Oficial».

Es conforme. *Por Tanto:* Téngase como Ley de la República. Ejecútese y publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta. “Año de la Alfabetización”.

Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional. *Sergio Ramírez Mercado.* - *Moisés Hassan Morales.* - *Daniel Ortega Saavedra.* - *Arturo J. Cruz.* - *Rafael Córdova Rivas.*